

Respuestas a la fundamentación de COMCIPO para la abrogación del Decreto Supremo N° 3738



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Ministerio de Energías

La Paz, 17 de Octubre de 2019
CITE: MEN-03943/VMATE-0524/2019

Señor:
Marco Antonio Pumari Arriaga
PRESIDENTE
COMITÉ CIVICO POTOSINISTA - COMCIPO
Presente:

REF: RESPUESTA A OBSERVACIONES AL D.S. 3738

De mi mayor consideración:

A tiempo de hacerle llegar un cordial saludo, tengo a bien dar respuesta a su nota de fecha 14 de octubre de 2019, en la que emiten observaciones al Decreto Supremo N° 3738, en este sentido tenemos a bien remitir nuestra respuesta a cada uno de los puntos planteados.

Con este motivo, saludo a usted con las consideraciones de mi estima personal.



RAO/LAEA/MKR
Ad. Lo citado
C.C.:Arch.

Rafael Alarcón Orihuela
MINISTRO DE ENERGÍAS

MINISTERIO DE ENERGÍAS, CASA GRANDE DEL PUEBLO PISO 17
CALLE POTOSÍ ESQ. AYACUCHO S/N, ZON CENTRAL, TELÉFONO 2188800
Ventanilla Única: Edificio Ex BBA, Av. Camacho N° 1413 Esq. Loayza

Observación N° 1.- “El parágrafo 1 del Art. 4 del DS 3738 establece que la E.M. tiene su domicilio legal y principal en la ciudad de La Paz, lo que contraviene el Art. 371, parágrafo II, de la Constitución Política del Estado (CPE), así como el Código Tributario en su Art.37, que señala que el domicilio legal de las empresas mineras se establecerá en la jurisdicción local donde se realice la mayor explotación minera”.

Respuesta.- Como la E.M. no tiene ni tendrá acceso directo al yacimiento del Salar de Uyuni por lo cual no realizará explotación minera extractiva y al tratarse de

una E.M. regional filial de YLB Corporación, es posible el cambio del domicilio legal de la E.M. YLB - ACISA, de la ciudad de La Paz a la ciudad de Uyuni, por la cercanía de sus operaciones industriales, además de contar con las condiciones y facilidades logísticas.

Observación N° 2.- “El DS 3738 contraviene el parágrafo II del Art. Único de la Ley 928 de creación de Yacimientos de Litio Bolivianos (YLB) que establece claramente que YLB es responsable de realizar las actividades de toda la cadena productiva del litio.

a. Según el Art.3 del D.S. 3738, YLB compartirá con ACISA las actividades de operación y administración de recursos evaporíticos, complejos de química inorgánica, industrialización y comercialización”.

Respuesta.- ACISA no desarrolla ni desarrollará autónomamente ninguna actividad productiva, comercial y mucho menos administrativa de los recursos evaporíticos.

De acuerdo al D.S. 3738 la empresa mixta YLB-ACISA en la cual YLB tiene una participación mayoritaria del 51% es la que realiza las actividades de procesamiento industrial en territorio boliviano de hidróxido de litio, hidróxido de magnesio, otras sales, ácido bórico y litio metálico a partir de la Salmuera Residual del salar de Uyuni y/u otras salmueras residuales puestas a disposición por la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos – YLB, para una producción técnica y comercialmente suficiente para la venta en el mercado internacional.

Asimismo, el artículo único parágrafo III de la Ley N° 928, permite a YLB Corporación asociarse para procesar residuos y avanzar en la industrialización en alianza con un socio estratégico.

En ese entendido, la E.M. conformada por YLB Corporación y ACISA, **comprará Salmuera Residual** (Residuo del proceso a cargo de YLB) a YLB Corporación para procesarla y generar mayor valor agregado en territorio boliviano, sin tener derecho alguno de acceso al yacimiento del Salar de Uyuni.

b. “Al respecto, se ha manifestado que la participación de la empresa alemana, ACISA, en esas actividades de la cadena no implica que ésta tenga el control de las mismas por cuanto YLB tiene el 51% de las acciones y ACISA el 49%. Sin embargo, la mayoría accionaria de YLB no se cumple en la práctica debido a que para que el directorio de la E.M. sesione y tome decisiones se requiere la participación de al menos un miembro del socio minoritario de la misma, lo cual se traduce en una suerte de veto de la empresa alemana en la E.M.”.

Respuesta.- La participación accionaria y por ende la distribución de utilidades en la E.M., está claramente determinada en el D.S. 3738 en 51% YLB y 49% ACISA.

Dado que para un buen gobierno corporativo la toma de decisiones estratégicas al interior de la E.M. debe ser realizada por consenso de partes para asegurar un eficiente proceso de coordinación de los aspectos operativos, comerciales y financieros.

Sin embargo, es decisión del gobierno plantear al socio la complementación de este artículo que permita ágiles mecanismos para la toma de decisiones.

c. “Cabe aclarar, que según el acápite 1.3 del Anexo Garantías de Venta y Distribución, ACISA-YLB garantiza que de la disponibilidad de Hidróxido de Litio de 30.000 toneladas anuales, aproximadamente 5.200 toneladas/año de Hidróxido de Litio se destinarán a la E.M. de materiales catódicos en Bolivia, bajo condiciones de mercado, lo que significa que el 83% de Hidróxido de Litio producido por la empresa mixta será exportado a Europa (y Alemania), quedando un margen muy limitado para la industrialización del Litio en el país”.

Respuesta.- De todas las propuestas recibidas para la Fase III Industrialización de la Salmuera Residual de Uyuni, la presentada por la empresa Alemana ACISA fue la que ofrece las mejores condiciones para Bolivia, por lo que consideramos que la capacidad de la Planta de baterías planificada (8 GW-hr, y actualmente elevada a 10 GW-hr) es altamente beneficiosa para el país y la mejor alternativa por contar con un mercado asegurado.

Si todo el Hidróxido de Litio producido, 30.000 toneladas, se sintetiza para producir material catódico para baterías de Litio tendríamos una megafábrica de casi 45 GWh con material catódico NMC 811, con lo cual al 2023 seríamos la tercera fábrica más grande de baterías a nivel mundial y el mercado para nuestras baterías no estaría asegurado; esto sin mencionar la logística para la gran cantidad de insumos que se requerirían importar para esta gigantesca producción; además que las cantidades de precursores de sulfatos de Mn, Co y Ni no alcanzarían a ser satisfechas por la minería boliviana y se tendrían que importar, haciendo que este proyecto no sea factible económicamente y pueda fracasar.

Aun una planta de 10 GW-h obliga a un enorme esfuerzo productivo y es un desafío para evitar la importación de todos los insumos.

Para producir los 10 GW-h propuestos por ACISA, se requerirá 6.000 toneladas de Hidróxido de Litio, además de una gran cantidad de precursores e insumos que involucra dicha producción.

Al respecto COMCIPO exige el procesamiento de la totalidad del Hidróxido de Litio para la fabricación de baterías en Bolivia (30,000 toneladas); esto significaría construir una planta, no de 10 sino de 46 GW-h, aspecto que inviabilizaría el proyecto debido a la imposibilidad técnica y logística para la provisión de precursores e insumos, en especial del escaso y caro Cobalto, además de no contar con el mercado asegurado para este tamaño de planta.

Precisamente para cumplir con la exigencia de YLB de contar con un mercado asegurado en Europa, ACISA ha propuesto un tamaño razonable para la Planta de Baterías (10 GW-h), lo contrario significaría intentar comercializar un eventual exceso de producción de baterías en mercados extremadamente competitivos como los de Norteamérica y Asia, aspecto que ha sido desestimado por las otras propuestas recibidas de empresas Chinas y de otros países que no aseguraban cubrir el mercado para baterías no fabricadas en su país.

Esta situación explicaría los intentos fallidos de Samsung en Chile y de JEMSE en Argentina de implantar fábrica de baterías de litio en sus respectivos países, justamente debido a estos factores de competitividad en el mercado mundial, agravados por la guerra comercial entre Estados Unidos y China que está deprimiendo los precios del carbonato e hidróxido de Litio.

En la actualidad, las plantas más grandes del mundo están por el orden de los 25 GW-h, como es el caso de TESLA y 10 GW-h de CATL; nuestra planta de baterías de 10 GW-h estaría situada entre las 15 a 20 más grandes del mundo y permitirá energizar, un promedio de 250,000 vehículos al año.

Adicionalmente, la propuesta de ACISA contempla un esquema modular, que permitirá ampliar la capacidad de la planta en función a las previsiones de crecimiento del mercado.

Por otra parte, el hecho de tener una importante producción disponible de Hidróxido de Litio, permitirá a la E.M. el desarrollo de otros productos con igual o

mayor agregación de valor que las baterías de litio, tales como el Litio metálico aspecto incluido también en su propuesta.

La observación de COMCIPO demuestra un absoluto desconocimiento de la industria y el mercado mundial de baterías de ion Litio.

d. “Por último, en total desapego de los intereses nacionales, el D.S. N° 3738 permite a ACISA el control total de la comercialización (exclusiva) del Hidróxido de Litio en Europa (Alemania), tal como se puede ver en la página web de ACISA, que indica que “ACISA es responsable de la venta de la cantidad total de hidróxido de litio producida en el transcurso del proyecto.” Con el propósito equivocado de garantizar el mercado por 70 años para el hidróxido de litio que producirá la Empresa mixta YLB-ACISA, el gobierno nacional habría decidido violar la Ley N°928 ¡Potosí jamás aceptará esta expoliación disfrazada de nuestros recursos estratégicos!”

Respuesta.- De acuerdo con los Estatutos de la E.M., el Artículo 70 indica que es la EMPRESA MIXTA YLB-ACISA la que tiene la exclusividad del mercado y NO ACISA.

En este sentido se ha efectuado un reclamo formal por parte de YLB Corporación para que ACISA efectúe las aclaraciones y ajustes pertinentes en su página web (se adjunta la nota).

Es totalmente falso que existe violación alguna a la ley 928 en cuanto al periodo de funcionamiento de la Empresa Mixta.

Debido a la complejidad y competitividad del mercado del Litio en el mundo, consideramos que no es ninguna equivocación, por el contrario, es muy relevante el haber asegurado el mercado para los productos por el mayor tiempo posible.

Observación N° 3.- “El DS 3738 vulnera el parágrafo 1 del Art. 227 de la Ley 535 de Minería y metalurgia que establece el pago de regalías para recursos evaporíticos, entre los que se encuentra definido el Hidróxido de Litio (Véase también el parágrafo IV del Art. 73- Recursos Evaporíticos de la misma Ley), por cuanto, en una interpretación errónea y distorsionada del parágrafo III del Art. 224, se pretende hacer creer que las 30,000 toneladas /año de Hidróxido de Litio a ser obtenidas a partir de la Salmuera Residual, por la E.M. YLB- ACISA constituyen productos industrializados, razón por la cual no pagarán regalías mineras (Anexo, Acápito 1.2 Garantías en relación a impuestos y cargas) durante los 70 años de vigencia del emprendimiento. Como quiera que es muy fácil comprobar que dicho compuesto mineral no es nada más ni nada menos que la materia prima refinada, se pone una vez más de manifiesto el carácter ilegal del DS3738”.

Respuesta.- El D.S. N° 3738 no vulnera la Ley N° 535 porque el Hidróxido de Litio será producido por la E.M. a partir de la Salmuera Residual comprada a YLB Corporación y sobre la cual YLB Corporación pagará la respectiva regalía.

De acuerdo con la Ley N° 535 se paga por el aprovechamiento de todos los recursos minerales y metales no renovables, por lo que, todas las materias primas extraídas deben pagar regalías.

En el caso de los Recursos Evaporíticos, de la salmuera de pozo extraída, el concentrado generado en las primeras piscinas es el Cloruro de Sodio, mismo que

paga regalías (2.5% del ingreso bruto).

En las segundas piscinas se cosechan sales de Potasio, Sodio y Magnesio; éstas son insumos para la planta industrial de Cloruro de Potasio que paga regalías del 3% del ingreso bruto.

En las últimas piscinas se extrae el concentrado de Litio, que es el Sulfato de Litio, el cual se procesa en la planta de Carbonato de Litio y también paga las regalías del 3% del ingreso bruto.

El residuo que queda de las últimas piscinas es la Salmuera Residual, que YLB Corporación vende a la E.M. YLB-ACISA. Por esta venta se pagan de igual manera las regalías del 3%.

Por consiguiente, se han pagado regalías por TODOS los productos que se extraen de la salmuera de pozo. No quedando nada por pagar.

El Hidróxido de Litio forma parte de otra cadena de producción a cargo de una empresa filial de YLB (E.M. YLB-ACISA), que no extrae ninguna materia prima directamente del Salar, por el contrario, procesa únicamente Salmuera Residual que ya pagó la regalía correspondiente.

a. “Es importante señalar que, en estas circunstancias, luego de los descuentos establecidos en la mencionada ley (40% por Carbonato de Litio refinado del 3% de la regalía minera y 10% del 85% asignado a la gobernación para exploración y prospección mineral), Potosí sólo recibirá por regalías el 1.5% sobre el valor bruto de las 15.000 toneladas/año de Carbonato de Litio que YLB producirá por su propia cuenta ¡Esto es inaceptable”!

Respuesta.- Desde el inicio de sus operaciones hasta la actualidad YLB Corporación paga el 3% de regalías por el Carbonato de Litio comercializado, como se puede comprobar mediante Certificación del SENARECOM.

Por lo tanto, en los hechos, no se aplican los descuentos indicados por COMCIPO al Carbonato de Litio del 40%.

La previsión del 10% de la regalía destinada a la prospección y exploración en salares del departamento de Potosí, es también un beneficio directo para Potosí, por lo que es inaceptable que esta porción sea disminuida del monto indicado por COMCIPO.

Por otra parte, la Ley N° 928 establece que YLB Corporación es el único ejecutor de las tareas de la prospección y exploración en Salares (dentro de la cadena de industrialización), por lo que coordinará con la Gobernación para la ejecución de estos trabajos que garantizarán la permanente actualización y cuantificación de los yacimientos potosinos.

En conclusión, Potosí recibe y recibirá la totalidad de la regalía establecida en la Ley 535.

Observación N° 4.- “El DS3738 contraviene el parágrafo III del Art. Único de la Ley 928 que establece que YLB desarrollará los procesos de química básica de sus recursos evaporíticos con una participación 100% estatal para la producción y comercialización de Hidróxido de Litio y otros productos de la cadena evaporítica, no existiendo ninguna razón valedera para asumir que el Hidróxido de Litio producido a partir de la salmuera en bruto sea diferente del Hidróxido de Litio producido a partir de la Salmuera Residual”.

Respuesta. - El D.S. N° 3738 concuerda totalmente con la Ley N° 928, que en su párrafo III del artículo Único establece que “procesos posteriores de semi industrialización, industrialización y procesamiento de residuos se podrán realizar mediante contratos de asociación con empresas privadas nacionales o extranjeras manteniendo la participación mayoritaria del Estado”.

Por otra parte, YLB Corporación no tiene previsto producir Hidróxido de Litio a partir de salmuera en bruto ni mucho menos a partir del Carbonato de Litio debido a los altos costos de los procesos productivos que estarían involucrados; por lo tanto, el único Hidróxido de Litio producido en Bolivia será el obtenido a partir de la Salmuera Residual por la E.M., de la manera prevista en la Ley N° 928.

a. “Para la producción de Hidróxido de Litio, ACISA usará su tecnología, la misma que no será transferida a la E.M. (Art. 78), lo que va en contra de la búsqueda de soberanía tecnológica en el país. Al respecto, no se cuenta con ninguna evidencia de la existencia de dicha tecnología, habiendo ACISA solamente mencionado que ha desarrollado la misma en coordinación con la empresa K-Utec, también de Alemania que, curiosamente, fue contratada con anterioridad por el gobierno de Bolivia para realizar el diseño final de la planta industrial de Carbonato de Litio”.

Respuesta.- La Soberanía Tecnológica está asegurada en mismo artículo 78 del Estatuto de YLB – ACISA, segundo párrafo, que dice: “La tecnología y conocimientos especiales y know how a ser desarrollado por la empresa en el ejercicio de sus actividades será de titularidad exclusiva de la empresa” (Empresa Mixta YLB-ACISA). Las innovaciones tecnológicas serán desarrolladas conjuntamente y por consiguiente serán de propiedad de la empresa mixta.

Para ese fin, se tiene previsto contar con el apoyo del prestigioso instituto Franhauser Gesellschaft de Alemania por parte de ACISA y con el apoyo del moderno Centro de Investigación en Ciencia y Tecnología “CICYT” por parte de YLB Corporación. Estas dos entidades garantizan la investigación, desarrollo, innovación y actualización permanente que requiere una industria de clase mundial como la que esta siendo implantada en Uyuni.

Se adjunta en Anexo los perfiles, experiencia y trayectoria del equipo de profesionales, científicos y doctores y post doctores propuestos por ACISA como soporte científico - tecnológico a este emprendimiento.

Adicionalmente, cabe resaltar que la empresa ACISA ha reportado contar con el respaldo de una sólida red de expertos internos y externo como el Prof. Dr.-Ing. Wolfgang Schmutz, Elena Ruiz Lozano, Dr. Frank Stubhan, Steffen Trick, Paul Renner, Dr. Manfred Koch, Alexander Keller, Alain Rollier.

Con referencia a la empresa K-UTEC de Alemania, ésta ha desarrollado la ingeniería a diseño final de la planta industrial de Carbonato de Litio; trabajo que fue realizado bajo condiciones establecidas por Yacimientos de Litio Bolivianos Corporación. En el momento en el que K-UTEC fue seleccionada para realizar dicho diseño de ingeniería YLB Corporación aún no convocó a la implementación de su estrategia para industrializar la Salmuera Residual.

En su propuesta, ACISA incorpora como asociada a K-UTEC dado que esta empresa ya contaba con la experiencia de trabajo en el Salar de Uyuni

b. “YLB entregará a la E.M. 1.8 millones de toneladas/año de Salmuera Residual, considerada como basura, con contenidos de entre 0.42 y 0.45% de Litio a precio de costo y que en caso de que la cantidad de toneladas de Salmuera Residual no sea entregada, YLB deberá completar la cantidad no suministrada con su propia producción de 15.000 toneladas/año de Carbonato de Litio a partir de 2022 (Anexo Parte I, 1.2 Garantías otorgadas por YLB), lo que implica que YLB pondrá al servicio de la E.M. la costosa infraestructura (piscinas de evaporación solar, plantas piloto e industrial de Carbonato de Litio, etc.) construida con recursos del Banco Central de Bolivia (BCB) avalados en más de 700 millones de dólares, regalándose el 49% de la misma a ACISA”.

Respuesta.- YLB Corporación jamás “entregará” su Salmuera Residual a ninguna empresa bajo ningún concepto, por el contrario, el Estatuto establece que YLB Corporación VENDERÁ la Salmuera Residual a la empresa mixta, en la cual YLB tiene mayoría, por lo que no se considera una “basura”.

Justamente por su alto contenido de Litio, YLB Corporación ha buscado la asociación con empresas como ACISA Alemania para lograr la mayor recuperación posible de los elementos valiosos en la Salmuera Residual, tales como litio, magnesio y boro (artículo 3 D.S. 3738).

Toda vez que la venta de la Salmuera Residual a la E.M. se constituye en la base de la posterior producción industrial, en el Estatuto se establecen garantías por parte de YLB Corporación que aseguren su provisión; de manera recíproca, en el Estatuto también se establecen garantías por parte de ACISA respecto a la calidad y cantidad de producto producido y comercializado.

El hecho de plantear garantías recíprocas para el cumplimiento de los objetivos de la E.M., por parte de ambos socios, en ningún momento implica que YLB Corporación pondrá al servicio de la E.M. su infraestructura (piscinas de evaporación solar, plantas piloto e industrial de Carbonato de Litio, etc.), ni mucho menos “regalará” a ACISA el 49% de la inversión boliviana.

Esta es una interpretación antojadiza, malintencionada y mentirosa que hace COMCIPO de las garantías detalladas en el Anexo al Estatuto.

c. “ACISA sólo invertirá en forma directa la suma de \$us 22.05 millones, siendo el resto cubierto mediante aporte de capital de YLB (\$us 22.95 millones) y obtención conjunta por parte de la E.M. de algún tipo de financiamiento disponible (\$us 255 millones). Para ser parte de la nueva E.M., YLB tendrá que endeudarse \$us 153 millones adicionales a toda la deuda contraída con el BCB”.

Respuesta.- Es importante precisar, que las plantas industriales que son 100% de YLB, son proyectos de inversión pública tradicional donde el 100% del financiamiento proviene del BCB en calidad de préstamo y no hubo ningún aporte de capital.

En cambio, la E.M. donde YLB en su calidad de accionista mayoritario tiene el 51% y la empresa Alemana ACISA en su calidad de accionista minoritario tiene 49%, es un proyecto de inversión privada que tiene una estructuración del 15% de aporte de capital y 85% de financiamiento.

En este sentido, no debería ser sorpresa que ambos accionistas hagan su aporte de capital según los montos de su participación accionaria y posteriormente la E.M. consiga financiamiento. Los montos y fechas del aporte de capital están claramente establecidos en el D.S. 3738 y es importante recordar que el aporte de capital no genera ningún tipo de pago de interés ni amortización a la E.M. Aprovechamos la presente para recordar que desde el momento que se hizo la selección del socio estratégico para el proyecto se pidió al inversionista que proponga a instituciones financieras para el componente de financiamiento del proyecto por lo que no debería extrañar que la E.M. consiga financiamiento para recabar todos los recursos necesarios para el proyecto.

A su vez, el afirmar que YLB debe contraer más deuda para financiar el proyecto es totalmente incorrecto. La E.M. es una persona jurídica que obtendrá el financiamiento para el proyecto, a pesar de que YLB sea el accionista mayoritario la obligación del financiamiento solo será para la E.M.

En conclusión, el afirmar que la E.M. no tiene suficiente capacidad financiera para encarar la producción industrial del hidróxido de litio solo demuestra la falta de conocimiento de los asesores en estructuración de proyectos de inversión, los mercados e instrumentos financieros.

A su vez da la impresión que los asesores de COMCIPO conciben que un proyecto de esta envergadura pueda implementarse sin financiamiento, quizás con donaciones, no otra cosa significa el cuestionamiento a los mecanismos de financiamiento.

d. “De los anteriores se puede deducir que ACISA no cuenta con suficiente capacidad técnica y financiera para asumir el desafío de la industrialización del Litio en Bolivia”.

Respuesta.- La capacidad técnica y financiera de ACISA ha sido evaluada de la manera más rigurosa y junto con el resto de las propuestas presentadas al momento de la selección del socio estratégico de YLB Corporación para la industrialización de la Salmuera Residual del Salar de Uyuni.

Y como se ha explicado en los puntos precedentes, la selección de ACISA representa la mejor alternativa técnica y económica en beneficio del país.

A tiempo de despedirme, reiterar la predisposición del Gobierno Nacional de continuar con el diálogo e instalar una Comisión Técnica, para poder analizar y considerar propuestas de mejora al Decreto Supremo 3738.

RESUMEN: ACLARACIONES RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL D.S. 3738

➤ ¿Qué aprueba el DS 3738?

La creación de la Empresa Mixta conformada por Yacimientos de Litio Bolivianos (51%) y la empresa alemana ACISA (49%).

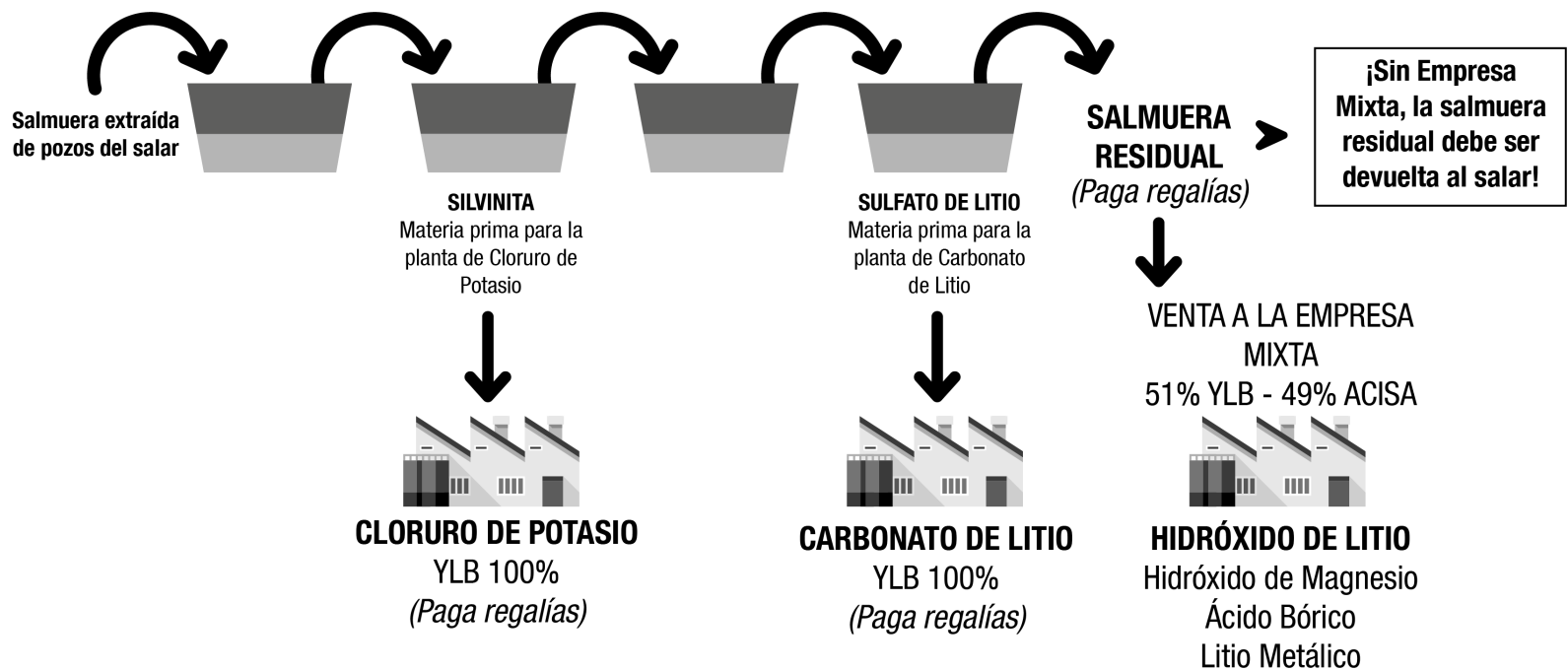
No realizará explotación minera extractiva en el Salar de Uyuni.

YLB Corporación venderá salmuera residual a la Empresa Mixta para que la procese y obtenga hidróxido de litio y otros productos.

➤ ¿Qué es la salmuera residual?

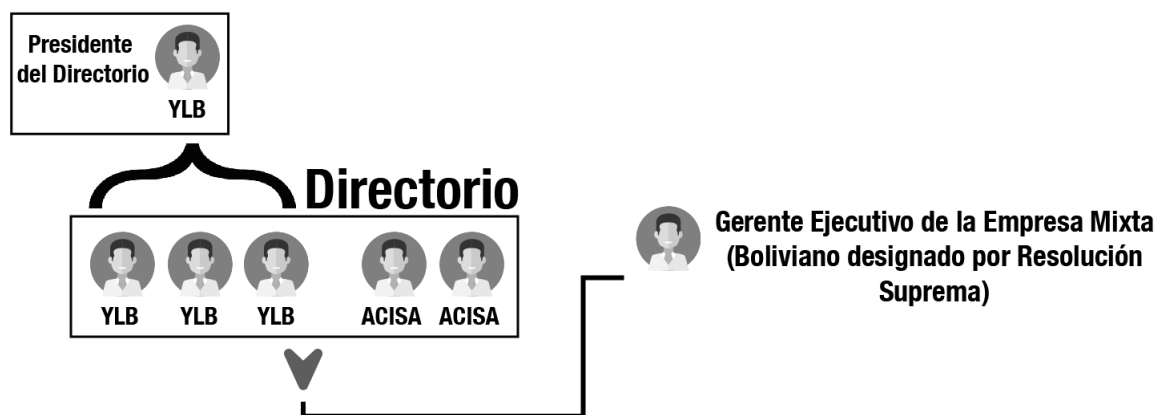
Es la salmuera final del proceso productivo de YLB Corporación.

PROCESAMIENTO DE LAS SALMUERAS DE POZO EN LAS PISCINAS DE EVAPORACIÓN



- YLB Corporación viabilizará el cambio del domicilio legal de la Empresa Mixta de La Paz a Uyuni.

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA EMPRESA MIXTA



Las decisiones en el Directorio prioritariamente serán tomadas en consenso.

- 6000 toneladas de hidróxido de litio se requieren para:
- Planta de baterías de ion litio con capacidad de producción de 250.00 a 300.000 baterías por automóvil eléctrico. Con mercado asegurado por ACISA en Europa.
- La comercialización la realiza la empresa mixta, no ACISA. ACISA no actúa ni actuará autónomamente.
- La Empresa Mixta tendrá un plazo de duración de 70 años. Debido a la complejidad y competitividad del mercado del Litio en el mundo, consideramos que no es ninguna equivocación; por el contrario, es relevante el haber asegurado el mercado para los productos por el mayor tiempo posible.
- La soberanía tecnológica está asegurada en el artículo 78 del Estatuto YLB-ACISA: "La tecnología y conocimientos especiales y *know how* a ser desarrollado por la empresa será de titularidad exclusiva de la misma".
- La empresa ACISA ha articulado en Alemania una alianza entre el gobierno alemán, la industria alemana y prestigiosas instituciones de investigación en su país.

YLB y las autoridades gubernamentales están siempre dispuestas al diálogo para mejorar las condiciones del Decreto Supremo 3738, que benefician la industrialización del litio para los potosinos y los bolivianos.